



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 034/23**

**ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA**

**I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**

- **SDH AMPLÍA PLAZOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: DECLARACIÓN / PAGO, 6° BIM 2022 - DECLARACIÓN ANUAL 2022, RÉGIMEN COMÚN - Resolución No. SDH 000041 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 033/23, nos permitimos informar que la SDH expidió la referida resolución, la cual estipula:

- **FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL BIMESTRE 6° DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

<b>Periodo</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
Noviembre - Diciembre	<b><u>3 de marzo de 2023</u></b>

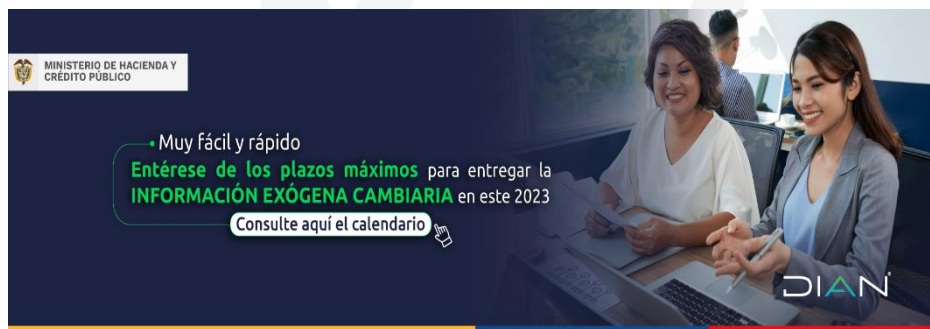
- **CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN COMÚN, QUE EN LA VIGENCIA FISCAL 2021 TUVIERON UN IMPUESTO A CARGO (FU) DE HASTA 391 UVT, ES DECIR, DE CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.196.428)**

*“Estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración por el año gravable 2022, a más tardar el **10 de marzo de 2023**”.*

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA - AÑO 2023**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:



Anexo: [CALENDARIO CAMBIARIO 2023](#)

- **ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO EN MATERIA CAMBIARIA No. 0086 DEL 22 DE JUNIO DE 2022 - OFICIO No. 170 [001553] DEL 8 DE FEBRERO DE 2023**

La DIAN a través del citado oficio resaltó:

*“Para el ejercicio de la acción de cobro de las sanciones que imponga la DIAN en ejercicio de sus facultades de control cambiario ¿es necesario que el respectivo acto administrativo haya sido objeto de demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se cuente con una decisión judicial definitiva?*

(...)

*En relación con la ejecutoria de los actos administrativos, antes expuesta, resulta apropiado traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 27 de mayo de 2021, Radicación No. 05001-23-33-000-2014-02167-01 (25376):*

*“Respecto del numeral 4 del artículo 829 ET (...) la Sala ha precisado que en relación con la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se presentan dos situaciones:*



*«i) Cuando se trata de actos administrativos susceptibles de los recursos propios de la vía gubernativa y estos han sido interpuestos, debida y oportunamente. Según esta regla, el acto administrativo que sirve de título ejecutivo queda ejecutoriado una vez la entidad oficial decida los recursos interpuestos, siempre y cuando, el interesado no lo demande ante la jurisdicción, porque de hacerlo se estaría ante el siguiente supuesto legal. ii) Cuando los actos administrativos que sirvieron de título ejecutivo fueron demandados ante la jurisdicción, por el afectado, para obtener la declaratoria de nulidad y el restablecimiento de sus derechos. En estos casos, se entenderán ejecutoriados una vez sea proferida la decisión judicial definitiva»*

*También se ha indicado que una vez decidido y notificado el acto administrativo que desate el recurso en la vía gubernativa, el contribuyente estará habilitado para promover la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos que constituyen el título, evento en el cual, mientras corre el plazo para demandar (4 meses), la fuerza ejecutoria del acto estará afectada. Igual ocurre cuando este se somete a control de legalidad, pues su ejecutoria, en los términos del numeral 4 del artículo 829 del ET, depende de la notificación de la decisión judicial definitiva.” (subrayado fuera de texto)*

*Por ende, cuando el acto administrativo, mediante el cual se impuso sanción cambiaría por parte de esta Entidad, es objeto de demanda ante la jurisdicción, es menester esperar hasta la notificación de la decisión judicial definitiva para efectos de adelantar la gestión de cobro coactivo”.*

- **ESTA SEMANA, DIAN ADELANTARÁ VISITAS DE FACILITACIÓN Y CONTROL A CONTRIBUYENTES**

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 012 del 23 de febrero de 2023 subrayando:

*“A partir de hoy y durante tres días de cada mes, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realizará visitas de facilitación y control a **500 contribuyentes**, donde además de verificar el estado de sus obligaciones, acompañará y orientará temas, como: recaudo, fiscalización, orientación en temas del Registro Único Tributario (RUT), Registro Único de Beneficiarios (RUB), Régimen Simple de Tributación (RST) y Factura Electrónica.*



*En esta ocasión, la DIAN espera recuperar cerca de medio billón de pesos que adeudan los contribuyentes que han sido seleccionados para las visitas.*

*Las acciones se focalizarán en zonas específicas de cada ciudad, en donde se abordarán grupos de contribuyentes, de acuerdo con criterios de selección de carácter social, económicos y demográficos; esto con el fin de promover el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, así como dar a conocer los beneficios establecidos en la Ley 2277 de 2022 (reforma para la igualdad y la justicia social).*

*Las visitas, que se adelantarán cada mes, con un acompañamiento posterior al siguiente mes, estarán compuestas por un funcionario de servicio, uno de cobranzas y otro de fiscalización, esto para tener cobertura de las diferentes obligaciones de los contribuyentes seleccionados.*

*La certidumbre de esta actividad puede ser confirmada a través de Línea de Atención Telefónica de Impuestos 601 3078064, para que se asegure de la identidad de los funcionarios delegados por la entidad.*

*Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

23 de febrero de 2023